

## DISPOSICION FINAL

Quedan derogados, cuantos acuerdos y normas regulan las materias objeto de este Convenio y quedarán sin fuerza ni

vigor, tanto en su concepto de acuerdos o normas directamente obligatorias como en el de supletorias. Esta disposición no es aplicable a las normas a las que expresamente se remite el articulado del presente Convenio.

## Cuadro de ascensos de ATCAR

Categoría	Categorías desde las que se asciende	Sistema de ascenso	Tiempo de permanencia		Ambito	Periodo de prueba
			Años			
			Mínimo	Máximo		
Jefe de Servicio.	Inspector principal.	L. D.	2	—	Nacional.	Tres meses.
Inspector principal.	Tit. grado medio de ascenso. Jefe de Oficina.	L. D.	2	—	Nacional.	Tres meses.
Tit. grado medio término (1).	Inspector de Coordinación.					
Tit. grado medio ascenso (2).	Subjefe de Depósito.					
Tit. grado medio entrada.	Programador.					
Jefe de Oficina.	Operador Jefe.					
Programador.	Tit. grado medio ascenso.				Nacional.	Tres meses.
Programador de entrada.	Tit. grado medio entrada.				Nacional.	Tres meses.
Jefe de Negociado.	Todos los trabajadores que lo soliciten.	C. O.	—	—	Nacional.	Tres meses.
Operador Jefe.	Jefe de Negociado.	C. O.	2	—	Nacional.	Tres meses.
Operador.	Programador entrada.	P. A.	4	—	Nacional.	Tres meses.
Oficial de Oficina (3).	Programador de entrada.	C. O.	2	—	Nacional.	Tres meses.
Auxiliar de Oficina.	Todos los trabajadores que lo soliciten.	C. O.	2	—	Nacional.	—
Perforador -Verificador.	Oficial de Oficina.	C. O.	2	—	Nacional.	—
Inspector de Coordinación.	Factor Encargado.	C. O.	2	—	Nacional.	—
Factor Encargado.	Perforador-Verificador.	C. O.	2	—	Nacional.	—
Factor.	Operador.	C. O.	2	—	Nacional.	—
Contraamaestre.	Todos los trabajadores que lo soliciten.	C. O.	2	—	Nacional.	—
Subcontraamaestre.	Auxiliar de Oficina.	P. A.	4	—	Nacional.	—
Jefe de Equipo.	Telefonista.	P. A.	4	—	Nacional.	—
Oficial de Oficina (4).	Todos los trabajadores que lo soliciten.	C. O.	—	—	Nacional.	—
Ayudante de Oficio.	Todos los trabajadores que lo soliciten.	C. O.	—	—	Nacional.	—
Peón especializado.	Jefe de Negociado.	C. O.	2	—	Nacional.	—
Peón.	Factor.	C. O.	2	—	Nacional.	—
Repartidor.	Todos los agentes que lo soliciten.	C. O.	2	—	Nacional.	—
Subjefe de Depósito.	Subcontraamaestre.	C. O.	2	—	Nacional.	—
Jefe de Reserva.	Jefe de Equipo.	C. O.	2	—	Nacional.	—
Auxiliar de Reserva.	Oficial de Oficio.	C. O.	2	—	Nacional.	—
Ayudante Conductor.	Ayudante de Oficio.	P. A.	—	—	Nacional.	—
Conserje.	Peón especializado.	C. O.	2	—	Nacional.	—
Ordenanza-Portero.	Peón.	C. O.	2	—	Nacional.	—
Guarda.	Auxiliar de Oficina.	C. O.	2	—	Nacional.	—
	Jefe de Reserva.	C. O.	2	—	Nacional.	—
	Contraamaestre.	C. O.	2	—	Nacional.	—
	Auxiliar de Reserva.	C. O.	2	—	Nacional.	—
	Conductor de primera.	C. O.	2	—	Nacional.	—
	Conductor turismo.	C. O.	2	—	Nacional.	—
	Todos los trabajadores que lo soliciten.	C. O.	—	—	Nacional.	—
	Ordenanza-Portero.	C. O.	2	—	Nacional.	—
	Guarda.	C. O.	2	—	Nacional.	—
	Todos los trabajadores que lo soliciten.	C. O.	—	—	Nacional.	—

(1) Los Titulados de Grado Medio de Ascenso podrán ascender a Titulado de Grado Medio de Término a partir del quinto año por libre designación y automáticamente a los quince años de servicio.

(2) Los Titulados de Grado Medio de Entrada ascenderán automáticamente al cumplirse los dos primeros años de servicio efectivo en ATCAR en dicha categoría.

(3) Los Auxiliares de Oficina con una permanencia de cuatro años ascenderán automáticamente mediante prueba de aptitud. Quedan exceptuados los que tomen al dictado más de cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en menos de seis minutos, los cuales podrán ascender en cualquier momento, previa superación de las oportunas pruebas de aptitud.

(4) Los Ayudantes de Oficio ascenderán a Oficial de Oficio a los cinco años mediante prueba de aptitud.

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19318

RESOLUCION de 9 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Tarragona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 4.323. Líneas a 25 KV. a E. T. «Cooperativa» (existente) y a «E.M. Mora-2» (existente). E. 13.672.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. con conductor de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 42 metros, para suministro a la E. T. «Cooperativa» (existente).

Origen: Línea a 25 KV. Mora-Gandesa. Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. con conductor aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 87 metros en tendido aéreo y de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 20 metros (entrada y salida) en tendido subterráneo, suministro a la «E. M. Mora-2» (existente).

Origen: Línea a 25 KV. «Mora-Tortosa I».

Presupuesto: 618.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional

Situación: Término municipal Mora la Nueva.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 9 de abril de 1981.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—10.175-C.

**19319** *RESOLUCION de 17 de junio de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Turis industria de servicio público de suministro de agua potable en Turis (Valencia).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Turis para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Turis;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Turis, siendo intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 343.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua potable se adquiere a la Comunidad de Regantes Fuente del Pueblo, vehiculándose hasta una balsa mediante tubería de fibrocemento de 250 milímetros de diámetro; desde aquí se eleva a un depósito regulador de 500 metros cúbicos de capacidad por medio de dos grupos electrobombas idénticos de 40 C.V. cada uno y tuberías de 200 milímetros de diámetro y 250 metros de longitud. Para la alimentación de las bombas se dispone de centro transformador de 50 KVA, con tensiones de 11 KV, y 220/380 V. y para el tratamiento del agua existente un clorador automático para cloro gas a inyección.

La distribución es ejecutada en tubería de fibrocemento de diámetros 150, 100, 80, 60 y 50 milímetros interiores, y 930, 2.130, 2.010, 3.230 y 130 metros de longitud respectivamente.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de dos millones novecientos cincuenta mil (2.950.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El petionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el petionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá

cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de junio de 1981.—El Director general, P. D; el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

**19320** *RESOLUCION de 2 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Guipúzcoa, referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la línea eléctrica a 30 KV. derivación al C. T. RENFE de la de Ormaiztegui-Alsasua, en el término municipal de Cegama.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebastián, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica aérea a 30 KV., doble circuito, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica aérea a 30 KV., doble circuito. Derivación al C. T. RENFE de la de Ormaiztegui-Alsasua en el término municipal de Cegama.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 2 de julio de 1981.—El Delegado provincial.—1.593-15.

**19321** *RESOLUCION de 24 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Santander, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente A. T. 2-81.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», las instalaciones siguientes: Línea eléctrica aérea de 20 KV., denominada «Derivación Barros», de 879 metros, cuya finalidad es alimentar el C. T. número 3, en el polígono industrial de Barros, en el término municipal de Los Corrales de Buena.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.